



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 17/2015
Y SU ACUMULADA 18/2015**

**PROMOVENTE: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA Y PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En México, Distrito Federal, a trece de abril de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Contenido	Número de registro:
El oficio TEPJF-P-JALR/87/15 del Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.	020799
El escrito y anexos de la Diputada Alicia García Valenzuela, Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango.	021562
El escrito y anexos de Ramón Gil Carreón Gallegos, titular de la Consejería General de Asuntos Jurídicos del Gobierno Libre y Soberano de Durango.	021621
El oficio IEPC/CG/15/97 y anexos del Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango.	022232

Las constancias anteriores fueron recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

México, Distrito Federal, a trece de abril de dos mil quince.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio **TEPJF-P-JALR/87/2015**, del Presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante el cual informa que el primero de abril del año en curso se dio respuesta a través del sistema electrónico correspondiente a la petición formulada por este Alto Tribunal en proveído de diecinueve de marzo del año en curso.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 17/2015 Y SU ACUMULADA
18/2015

Por otra parte, glósense al expediente los escritos y anexos de cuenta de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso y del titular de la Consejería General de Asuntos Jurídicos del Gobierno, ambos de Durango; a quienes se tiene como promoventes con la personalidad que ostentan, **rindiendo los informes que fueron solicitados a los poderes Ejecutivo y Legislativo de la entidad en la presente acción de inconstitucionalidad; y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad así como delegados.**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11 párrafo primero¹, en relación con el 59², 64 segundo párrafo³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 305⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁵ de dicha ley

De igual forma, se tienen por cumplidos los requerimientos formulados a los poderes demandados, en

¹ Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

² Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

³ Artículo 64 [...] En los procedimientos por acciones en contra de leyes electorales, los plazos a que se refiere el párrafo anterior serán, respectivamente, de tres días para hacer aclaraciones y de seis días para rendir el informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la constitucionalidad de la ley impugnada.

⁴ Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁵ Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54
**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 17/2015 Y SU ACUMULADA
18/2015**

tanto exhibieron los antecedentes legislativos, y un ejemplar del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al quince de febrero de dos mil quince, en el que se publicó el decreto impugnado “... **número 321, que contiene reformas y adiciones a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango**”, los cuales quedan a disposición de las partes, para su consulta, en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Además, agréguese al expediente para que surtan efectos legales, el oficio **IEPC/CG/15/97** y anexos del **Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango**, por el que desahoga el requerimiento formulado en autos, al informar que **“... el proceso electoral ordinario 2015 - 2016, inicia en la primera semana del mes de octubre del año 2015, que es el que corresponde al año anterior al de la elección.”**

Finalmente córrase traslado a los partidos políticos promoventes y a la Procuradora General de la República, con copia de los informes presentados por los Poderes Ejecutivo y Legislativo, ambos de Durango, y de conformidad con el artículo 67, párrafo segundo⁶, de la Ley Reglamentaria de la materia, quedan los autos a la vista de las partes para que dentro del plazo de dos días naturales formulen por escrito sus alegatos.

⁶ Artículo 67. [...] Cuando la acción intentada se refiera a leyes electorales, el plazo señalado en el párrafo anterior será de dos días.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 17/2015 Y SU ACUMULADA
18/2015

Notifíquese y cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con **Rubén Jesús Patrón**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

